

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 323

TEGUCIGALPA: 5 DE FEBRERO DE 1909

NÚMERO 3.224

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza como buena data la suma de \$ 31 50—Se autoriza como buena data la suma de \$ 225 00—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se manda pagar la suma de \$ 168.00—Se manda pagar la suma de \$ 591.69½—Se ordena al Comandante de Armas del puerto de Amapala que levante un proceso—Se declara vigente un acuerdo—Se nombra Comandante de Armas del departamento de Atlántida al Coronel y Doctor don Salvador Aguirre—Se admite una renuncia y se nombra sustituto

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 5 00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 3 00—Se manda pagar la suma de \$ 73 00—Se concede el dominio útil de un terreno nacional.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza como buena data la suma de \$ 31.50
Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1908
El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar como buena data la suma de treinta y un pesos cincuenta centavos, que el Tenienteadministrador de Irióna pagó á don León Perl por servicios que, sin el nombramiento respectivo, prestó durante veinte días del mes de julio del presente año, como Cirujano de aquella guarnición, cuyo gasto está acordado en la Ley de Presupuesto para la Comandancia de Armas de La Mosquitia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez

Se autoriza como buena data la suma de \$ 225 00

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar como buena data para el señor Administrador de Rentas del departamento de Intibucá doscientos veinte y cinco pesos, valor con que habilitó

una recluta que envió á esta capital el señor Comandante de Armas del mismo; imputándose á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente —Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa 21 de diciembre de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Que por la Caja Nacional se paguen cuatro pesos al soldado Andrés Domínguez, valor con que se le habilita para que regrese al lugar de su residencia, después de haber prestado sus servicios de guarnición en esta plaza. Impútese á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 168 00

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Que por la Caja Nacional se pague á don José María Godoy la suma de ciento sesenta y ocho pesos, valor de la confección de cuarenta y dos uniformes blancos, á razón de \$ 4 00 cada uno, para uso de los aspirantes de la Escuela Militar de esta ciudad Impútese á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez

Se manda pagar la suma de \$ 591 69½

Tegucigalpa 21 de diciembre de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Juan Stradtman 893 marcos 67 cén-

timos que equivalen á \$ 591 69½ centavos valor de los útiles destinados á la Escuela Militar de esta ciudad, y que se expresan en las facturas número 420 421, 422 y 428, que se tienen á la vista. Impútese la erogación á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez

Se ordena al Comandante de Armas del puerto de Amapala que levante un proceso

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1908.

En el deseo de establecer y deducir la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores los autores del ultraje inferido en el puerto de Amapala al señor Cónsul de México don Luis G. Ulbarri, el 16 de noviembre último, el Presidente de la República

ACUERDA.

Que el Comandante de Armas del puerto indicado levante, sin pérdida de tiempo y con la actividad debida, el proceso correspondiente; imponiendo á quienes resulten culpables el castigo de ley —Comuníquese

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se declara vigente un acuerdo

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1908

El Presidente de la República

ACUERDA

Declarar vigente, mientras se emite el nuevo Presupuesto General de Gastos, el acuerdo de 15 de enero del presente año, por el cual se manda pagar el sueldo correspondiente á su grado al Comandante Local de San Marcos de Colón, Comandante 1º don Lucas Mendoza.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra Comandante de Armas del departamento de Atlántida al Coronel y Doctor don Salvador Aguirre.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1908.

Teniendo que pasar á otro puesto de la Administración Pública el Coronel don Enrique Berens, el Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar en sustitución del expresado señor Berens Comandante de Armas del departamento de Atlántida, con el sueldo de ley, al Coronel y Doctor don Salvador Aguirre, rindiéndole las más expresivas gracias al señor Berens por los servicios prestados en aquel puesto.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D Gutiérrez

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa 23 de diciembre de 1908

Siendo justos los motivos en que se funda el señor Comandante 1º don Jacinto Lanza para renunciar del cargo de Mayor de Plaza del puerto de La Ceiba, el Presidente de la República

ACUERDA

1º—Admitir la renuncia enunciada, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados, y

2º—Nombrar en su lugar al señor Coronel don Francisco R. Bulnes, con el sueldo de ley.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D Gutiérrez

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa 19 de diciembre de 1908
El Presidente

ACUERDA

1º—Aprobar la contrata que dice — «Alberto A Rodríguez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte y por otra el General don Dionisio Gutiérrez, en representación de Mr James P. Henderson, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar, y en efecto celebran la contrata siguiente

1º—El Concesionario se compromete á instalar, construir y conexionar, conforme al sistema moderno, una oficina de telégrafo inalámbrico, desde esta capital con el exterior, con el servicio necesario y más adecuado

2º—La estación principal se instalará en la altura más apropiada de las que circulan la ciudad y otra en cualquier punto, pero el más conveniente de la Costa Norte, de esta República, pudiendo

establecer estaciones intermediarias si se estimase oportuno.

3º—Todas las estaciones serán arregladas con los aparatos más adecuados y suficientes para el buen servicio con la corriente eléctrica necesaria y todo lo demás que sea indispensable al debido buen funcionamiento y de positivos resultados prácticos.

4º—El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos formales de la empresa dentro de seis meses, contados desde la aprobación por el Poder Ejecutivo de esta contrata y concluir y poner las estaciones y oficinas al servicio público, á más tardar dentro de un año, contado desde la fecha en que se hubieren principiado los trabajos formales. Si el Concesionario falta á alguna de estas condiciones, ipso-facto caducará la presente concesión.

5º—El Gobierno prestará todo su apoyo y ayuda razonable á la empresa, le facilitará en la capital de la República, la corriente necesaria para el servicio de la oficina, la cual corriente no excederá de la cantidad necesaria para cincuenta luces de diez y seis candelas cada una y le permitirá la introducción libre de derechos fiscales y municipales, establecidos y por establecerse, todos los aparatos y maquinarias necesarias para el establecimiento de la empresa, y en general, de todo lo necesario para el exclusivo é indispensable servicio de la misma.

6º—De la Costa Norte se conexionará y arreglará el servicio del telégrafo con los Estados Unidos de América y en cualquiera otros puntos del Atlántico, haciéndose lo mismo con los vapores que crucen el Caribe y el Atlántico y que dispongan de los aparatos necesarios.

7º—El Concesionario tendrá el derecho de explotar, en todo ó en parte, la empresa, la que se abrirá al servicio público, bajo estas condiciones

a) El Concesionario formará y publicará los reglamentos y la tarifa de mensajes correspondientes

b) La tarifa no podrá, en ningún caso, establecer precios más altos que los que en la actualidad cobra el servicio del cable por la República de El Salvador

c) Los reglamentos y tarifas y sus modificaciones ó alteraciones, carecerán de valor legal, si no merecen la aprobación del Poder Ejecutivo

8º—El Gobierno dará como premio al Concesionario, cinco mil hectáreas de terreno nacional, elegidos y medidos á su costa por el mismo Concesionario, en la Costa Norte, y en donde no tenga derecho otra ú otras empresas. El título definitivo del terreno se dará al Concesionario al estar completamente terminada é instalada la obra; y con la obligación de cultivar dicho terreno conforme á la Ley de Agricultura.

9º—El Gobierno tendrá el derecho de comprar todo el servicio, en cualquier tiempo, en los dos primeros años, por su valor y el diez por ciento más sobre su verdadero costo, y pasado ese tiempo, por el valor que tasen peritos que se nombrarán uno por cada parte y por el tercero en discordia, en su caso, que será designado por los mismos peritos.

10.—Mientras el Gobierno no compre, el servicio será tenido como negocio particular del Concesionario, y el Gobierno tendrá derecho á un 10 % del producto bruto de los mensajes transmitidos y á que los suyos sean despachados gratis.

11.—El Gobierno tiene el derecho de mantener en todo tiempo, por su cuenta, uno ó más empleados para examinar las cuentas de la empresa y los mensajes que se presenten á las respectivas oficinas, quienes resolverán cuáles deben ser ó no transmitidos.

12.—El Concesionario tiene el derecho de traspasar á cualquier título, todo ó parte de esta concesión, con todos sus privilegios, á cualquier persona, firma social ó corporación que la solicite y que pueda cumplir ó ayudar á cumplir los términos y condiciones de este contrato, pero no podrá hacer el traspaso á Gobierno ó Corporaciones de derecho público de Estados extranjeros. Tales contratos serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

13.—Es entendido y convenido que todo lo que se refiere al Concesionario, se aplicará tanto en los derechos como en las obligaciones á sus asignatarios ó sucesores

14.—Es convenido que el Concesionario, en todo lo concerniente á los derechos y obligaciones estipuladas en esta contrata, no ocurrirá á la vía diplomática y se sujetará siempre y en un todo, á lo dispuesto en el artículo 2º de esta concesión, y á las leyes del país.

15.—Es asimismo convenido que el Concesionario y todos los empleados de la empresa, cualquiera que sea su nacionalidad ó domicilio, estarán sujetos á las leyes y autoridades de Honduras y gozarán, conforme á la ley, de los mismos derechos civiles que los hondureños.

16.—El Concesionario deberá enseñar á los jóvenes hondureños que el Gobierno designe el mecanismo y manejo del telégrafo inalámbrico.

17.—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario depositará en la Caja Nacional la suma de \$ 1.000 oro, que le será devuelta al estar instalado completamente el servicio de la telegrafía sin hilos, y perderá el depósito si faltare á las obligaciones contraídas por la presente contrata

En fe de lo cual, firman la presente contrata, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho — Alberto A Rodríguez.—D Gutiérrez; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para su aprobación.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 6 00

Tegucigalpa 21 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA

Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Telégrafos la suma de \$ 6 00, que invertirá en la compra de una válvula que se necesita para la compostura de la paja de agua que surte á la Dirección General de Telégrafos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa 21 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al telegrafista de Guajiquiro la suma de \$ 3 00, que invertirá en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en aquella oficina telegráfica, y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 5 00

Tegucigalpa 21 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al primer telegrafista de Marcala la suma de \$ 5 00, valor del flete de una carga de materiales telegráficos que fueron conducidos de la ciudad de La Paz á Marcala; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa 23 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague á don Juan Rodríguez la suma de \$ 5.00, con que se le habilita para sus gastos de traslación de la ciudad de Choluteca al pueblo de El Triunfo, á donde va á prestar sus servicios como telegrafista; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista de aquel puerto la suma de \$ 5 00, que invirtió en comprar quinientos sobres que se necesitaban en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se manda pagar la suma de \$ 3 00

Tegucigalpa 23 de diciembre de 1908

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Administrador de Correos de Yuscarán la suma de \$ 3 00, que invertirá en mandar componer una prensa de copiar, perteneciente á la oficina de su cargo, y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 73.00

Tegucigalpa 23 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Trujillo se pague al telegrafista Pedro B. Castillo la suma de \$ 73 00, valor que se le adeuda por ciento cua-

rentiséis noches de servicio que prestó en la oficina telegráfica de Iriona, durante la última campaña; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se concede el dominio útil de un terreno nacional

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 13 de diciembre del año próximo pasado presentó el Licenciado don Samuel Gómez E., como apoderado del señor Geo. F. Haylok, en que pide se le conceda el dominio, por vía de arrendamiento y conforme á los decretos de 22 de febrero de 1902 y de 20 de abril de 1904, de mil hectáreas de terreno nacional situado en La Mosquitia, dentro de los límites siguientes: al Norte, el Océano Atlántico; al Sur, grandes pantanos y Laguna de Caratasca; al Oriente, el río Cruta; y al Poniente, posesiones de la familia Solero; en cuyo terreno el señor Haylok tiene establecidos trabajos agrícolas y hacienda de ganado.

Visto asimismo el informe del Teniente Administrador de Iriona, del cual aparece que el terreno denunciado es nacional, no hay en él más que algunos pequeños trabajos agrícolas en que se cultiva yuca y camote, es propio para la crianza de ganado y no contiene maderas preciosas

Considerando que es deber del Poder Ejecutivo fomentar el desarrollo de la industria agrícola y ganadera, pudiendo, entre otros medios, dar en arrendamiento los terrenos nacionales á los que lo soliciten, en la extensión proporcionada á sus empresas; por tanto, el Presidente

ACUERDA

1º—Conceder al señor Geo. F. Haylok, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de mil hectáreas de terreno nacional en el lugar y dentro de los límites arriba consignados

2º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero en la Administración de la Aduana de Trujillo, ó en la Caja Nacional, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará antes de practicarse la medida por todo el año próximo de 1909.

3º—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y en la Ley

Agraria practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses, contados desde esta fecha.

4º—La presente concesión queda sujeta a la Ley de Agricultura, y caducará en cualquier tiempo si deja de pagarse el canon indicado ó si no se practica la mensura en el término referido —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M B Rosales

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber que en esta fecha se ha presentado el señor Adolfo Funes mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este municipio, denunciando como baldío un terreno llamado "Aguacatales," compuesto de quinientas manzanas, propias para la agricultura y la crianza de ganado, y cuyos límites son: al Norte, Cuchilla del Balsamo, al Sur, "Cerro del Filo del Zapotal," al Este, montaña nacional virgen, y al Oeste, "Filo del Cerro Garrafón." Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro, enero 22 de 1909

GREGORIO DE LEÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores José S. Black y don Eduardo P. Morse, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el lugar denominado "El Zarzal," jurisdicción del pueblo de Macuehzo, departamento de Santa Bárbara, cuyos límites son al Norte, El Zarzal y río Calupa; al Este, cerros de Potosí, al Sur, cerros de Calupa, y al Oeste, el mismo río de Calupa. Dicha zona llevará el nombre de "Potosí." Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 30 de enero de 1909

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores José S. Black y Eduardo P. Morse, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en el lugar denominado El Chaguite, jurisdicción de Macuehzo, departamento de Santa Bárbara, cuyos límites son al Norte, cerro de Potosí; al Este, el cerro denominado "El Terrón" ó "Reventón;" al Sur, El Zarzal y al Oeste, el río Chalupa. Dicha zona llevará por nombre "Macuehzo." Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 30 de enero de 1909

M B ROSALES

Hago constar que en esta fecha ha sido resuelta de conformidad la solicitud presentada por los señores Doctor don Angel Ugarte, don Manuel Ugarte y señorita Prisca Ugarte, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su padre señor don Miguel Angel Ugarte. La parte resolutive de la correspondiente sentencia dice literalmente —Por tanto este Juzgado á nombre de la República y en observancia de los artículos 1.039, 1.040 1.041 1.042 y 1.043 del Código

de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Angel, Manuel y Prisca Ugarte en concurrencia con sus hermanos Rafael y Urbano Ugarte, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre señor don Miguel Angel Ugarte manda que se haga la inscripción que previene el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" y en carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente —Notifíquese —Eduardo F. Padilla —G. Zelaya, Srío —Extendida en Tegucigalpa, por la Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á los trece días de enero de mil novecientos nueve

15-15

G. ZELAYA, Srío

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber, que el día viernes veintiséis de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado "Los Cañaltos," denunciado por el señor Marcos Guzmán, sito en jurisdicción municipal de Nuevo Celilac, y medido á solicitud del Abogado don Antonio Madrid, y colindante, por el Norte, con el terreno llamado Zuptes, Cimarrón y Quebrada Grande, ejidal del municipio indicado, al Sur, terreno ejidal de Atima, llamado Zuptes y Joconal; al Este, el titulado "Choloma," de San Nicolás, y al Oeste, los mismos ejidos del pueblo de Atima. Consta aquel terreno de 185 hectáreas y 1.300 metros cuadrados, y ha sido valorado así 145 hectáreas y 1.300 metros, á tres pesos cada una y 40 hectáreas á un peso cada una, por ser propias para la agricultura y crianza de ganado, respectivamente, haciendo un valor total de cuatrocientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara 15 de enero de 1909

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que el día sábado veintisiete de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado "Las Vueltas," denunciado y medido á solicitud de don Luis Romero, sito entre las jurisdicciones de esta ciudad y Ceguaca, y colindante por el Norte, con terrenos llamados "Tierra Hueca" y "Las Minas" ó "Compusa," de propiedad de los señores Tránsito y Entimo Romero y otros, al Este y Sur, con terrenos de "Ceguaca Abajo," perteneciente á Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros; y al Oeste, con el terreno de "Tierra Hueca" ya referido. Consta el mencionado terreno de 144 hectáreas y 8.189 metros cuadrados, que han sido valoradas así 30 hectáreas y 8.189 metros á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura, y 114 hectáreas, á un peso cada una, por ser adecuadas para la crianza de ganado: haciendo un valor total de (\$ 206 00) doscientos seis pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores —Santa Bárbara 15 de enero de 1909

PEDRO VIDAURRETA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber, que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de Mercedes Peña, en que pide se le conceda la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre don Julián Peña, se encuentra la sentencia cuya parte final dice —"Considerando que se dará la posesión efectiva al heredero ab-intestato que acredite el estado

civil que le da derecho á la herencia, siempre que no conste la existencia de heredero testamentario ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho. Por tanto este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras en observancia de los artículos 184, 187, 190 1.039 1.040, 1.041 1.042 y 1.043 Procedimientos, y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á Mercedes Peña la posesión efectiva de la parte que le corresponde como heredera de Julián Peña, de quien también lo es su cónyuge Gertrudis Bolaines, todo sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles —Notifíquese —Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, S. —Ocotepeque 16 de enero de 1909

RAFAEL CHINCHILLA, Srío

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento hace saber que este Juzgado, en audiencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes diez y nueve de febrero próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes una casa sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Cedros, de ocho varas en cuadro, con su correspondiente cocina de cinco varas en cuadro, ambas cubiertas con teja y paredes de estacón, y limitadas por el Norte y el Sur, casas de Constantino Cuadra y María de la Luz Ravas, al Oriente, con solar baldío y cerro de la Piñita y al Oeste, con casa de la señorita Paulina Raudales, valoradas en sesenta pesos: un burro, valorado en sesenta pesos: una yegua baya, criando, valorada en cincuenta pesos una yegua rosilla, horra, valorada en cincuenta pesos, una yegua blanquisca, horra, valorada en cincuenta pesos; un potro colorado retinto, de dos años, valorado en treinta pesos, una vaca hosca, mócha, criando un ternero chele de año valorada en treinta pesos, todos estos bienes se encuentran en el sitio llamado Sabana Redonda, en la comprensión de Cedros, una vaca blanquisca nuca, criando un ternero blanquisco de año, valorada en treinta pesos, pasta en el sitio Las Milperías, de la misma comprensión, y un buey barroso, valorado en veinticinco pesos, del sitio de El Guantillo. Dichos bienes pertenecen al señor Leandro Luque, vecino de la ciudad de Cedros, y se subastan para hacer pago á la Hacienda Pública de la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, intereses y costas que le adeuda por el alcance que tuvo en el desempeño de la Agencia Fiscal de El Guante. Se advierte que por ser esta primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor por que han sido tasados dichos bienes —Tegucigalpa 22 de enero de 1909

GONZALO S. SEQUEIROS, Srío

REMATE

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas departamental, hace saber que á las diez a. m. del quince de febrero próximo se rematará en esta Administración un terreno nacional que denunció el señor don José Vallejo, situado en el lugar llamado "Padilla," y á la margen derecha del río Ulúa, en jurisdicción del pueblo de El Progreso, limitado al Norte, con finca de Ignacio Reyes y con montaña inculta; al Sur, también con montaña inculta; y al Oriente y Poniente, con el río Ulúa, es propio para la agricultura, mide cincuenta y nueve hectáreas y noventa y siete áreas; y apreciada en seis pesos cada hectárea, ha sido valorado en trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y dos centavos —Yoro: 18 de enero de 1909

ADOLFO DIAZ M

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.